

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

**Auto CSJBOA21-53**

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de marzo de 2021

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2021-00195

**Solicitante:** Yamil Aljure González

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco

**Servidor judicial:** Alfonso Meza de la Ossa

**Proceso:** Verbal declarativo

**Radicado:** 13-836-31-89-002-2019-00035-00

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

Por mensaje de datos recibido el 24 de marzo del año en curso, el doctor Yamil Aljure González, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó que se ejerza la vigilancia judicial sobre el proceso verbal declarativo, identificado con el radicado No. 13-836-31-89-002-2019-00035-00, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco, debido a que, “El despacho, desde la fecha en que fueron notificados los demandados, no ha dado trámite a la solicitud de tener por no contestada la demanda por parte del demandado GLEINER ALVAREZ SARMIENTO; por otra parte, mediante memorial de fecha septiembre 6 del 2019, se solicitó el emplazamiento de la demandada SANDRA ESTER HERNANDEZ TORRES, y por último se solicitó en tres (3) ocasiones, adecuar el trámite del emplazamiento a la luz del decreto 806 del 2020, solicitudes estas que hasta la fecha no han sido atendidas por parte del juzgado”, y a pesar de haber presentado requerimientos el 12 de noviembre de 2020, el 1 y 15 de febrero del año en curso, el despacho no ha dado respuesta.

De acuerdo a dicha solicitud, es importante hacer referencia a los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa: “(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

Conforme a lo anterior, se verifica que el escrito presentado por el doctor Yamil Aljure González, cumple con los precitados requisitos, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado acuerdo, y se requerirá al doctor Alfonso Meza de la Ossa, Juez 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco y a la secretaria de esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso verbal declarativo, identificado con el radicado No. 13836318900220190011300 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. Para tales efectos, se concederá el término de tres días, contados a partir de la comunicación de este auto.

La información rendida por los servidores judiciales requerido se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado<sup>1</sup>.

Por lo anterior,

### SE DISPONE

**ÚNICO:** Requerir al doctor Alfonso Meza de la Ossa, Juez 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco y a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso verbal declarativo, identificado con el radicado No. 13836318900220190011300 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, para lo cual se concederá el término de tres días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto.

La información se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
MP. IELG / KLDS

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO QUINTO. - Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento."